



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBGERENCIAS DE SUMINISTROS MATERIALES Y COMPRAS
DOCUMENTACIÓN RECIBIDA
FECHA: 30-1-26
HORA: 3:13 pm
NOMBRE: <i>[Handwritten Signature]</i>

[Handwritten notes]

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), SAIR ABIMELEC BERRIOS ORDOÑEZ, por este medio CERTIFICA La Resolución N° CI-IHSS-006-2026-XII de fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la cual establece literalmente: **RESOLUCIÓN CI-IHSS-006-2026-XII** Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a los procesos de Contratación Directa y los procesos de adquisición sin presupuesto para el año 2026. **CONSIDERANDO (01):** Que, del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución, forma parte del sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que, de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que, el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que, la eficiencia administrativa, supone planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO (05):** Que, de acuerdo a lo dispuesto en

[Handwritten signature]



el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, en su artículo 1 establece: “Nombrar una Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), con el objeto de garantizar el cumplimiento del derecho humano a la salud, asegurar la provisión de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria del servicio público de seguridad social. La Comisión Interventora, en su calidad de máxima autoridad del Instituto, se encargará de su administración y funcionamiento, con amplios poderes como órgano de decisión superior conforme a las facultades otorgadas en el presente Decreto y las contenidas en el artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, así como todas aquellas facultades que legalmente le correspondan. En virtud de la presente intervención, quedan en suspenso en el ejercicio de sus funciones la Junta Directiva, el Director y el Subdirector Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)”. **CONSIDERANDO (07):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, en su artículo 3 incisos c) establece que la Comisión Interventora, deberá marcar su gestión entre otras acciones en: “Llevar a cabo de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar la provisión eficiente de servicios, insumos, medicamentos, infraestructura adecuada y la atención oportuna de la población hondureña beneficiaria de los servicios públicos de seguridad social”; asimismo en el inciso f) establece: “Los demás que considere necesarios para cumplir sus obligaciones y el objetivo del presente Decreto”. **CONSIDERANDO (08):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 1 establece: “Prorrogar la vigencia hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), de la intervención al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), nombrada mediante Decreto Ejecutivo PCM 33-2024, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 36,681 de fecha 05 de noviembre de 2024, el cual se mantendrá vigente en todo su contenido. **CONSIDERANDO (09):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 36-2025, de fecha cuatro (04) de noviembre de 2025, en su artículo 2 establece: “Prorrogar el nombramiento de los Comisionados Interventores: Carla Marina Paredes Reyes, Samuel Zelaya Castro y Marco Antonio Destephen Soler, nombrados mediante los Acuerdos Ejecutivos: 223-2024, 224-2024 y 225-2024 respectivamente, los cuales continuarán ejerciendo sus funciones durante la vigencia

del presente Decreto. **CONSIDERANDO (10):** Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024, de fecha cinco (05) de noviembre de 2024, Artículo 7 se autoriza a Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), para realizar, mediante el proceso de Contratación Directa la adquisición de bienes, servicios, suministros, medicamentos, arrendamiento de bienes contratación de servicios de consultoría y/o auditorías, que sean absolutamente necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Instituto Hondureño de seguridad social.

CONSIDERANDO (11): Que, de conformidad al artículo 27 de la Ley de Contratación del Estado, se establece: "NULIDAD POR FALTA DE PRESUPUESTO. Serán nulos los contratos que al suscribirse carezcan de asignación presupuestaria. La resolución del contrato por esta causa hará incurrir a los funcionarios responsables en las sanciones administrativas, civiles o penales que determinen las leyes. La asignación presupuestaria deberá constar en el expediente de contratación. **CONSIDERANDO (12):** Que, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, estima necesario establecer directrices administrativas respecto de los procesos de contratación, en todas sus modalidades, que hayan sido iniciados durante su gestión y que eventualmente no cuenten con disponibilidad presupuestaria, en aquellos casos en que no se haya arrastrado presupuesto del año 2025 al 2026 ni se haya contemplado asignación presupuestaria en el Plan Operativo Anual (POA) y Presupuesto del ejercicio fiscal 2026, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto, quedando sin valor ni efecto legal alguno al no haberse devengado; en consecuencia, al no existir disponibilidad ni respaldo presupuestario vigente que permita asumir compromisos financieros, y a fin de evitar la generación de obligaciones sin cobertura financiera y la eventual responsabilidad administrativa, civil o penal de los funcionarios intervinientes, conforme a los principios de legalidad, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la actuación de la Administración Pública. Por lo tanto, es aplicable el cierre de todos los procesos de contratación, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido iniciados durante la gestión de la Comisión Interventora y que no cuenten con disponibilidad presupuestaria. **CONSIDERANDO (13):** Que, mediante los Decretos Ejecutivos PCM-033-2024 y PCM-036-2024 se facultó de manera excepcional y temporal a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) para realizar procesos de contratación directa; no obstante, dichas facultades tienen vigencia hasta el veintiséis (26) de enero de dos mil veintiséis (2026), por lo que, después de esa fecha, la Comisión Interventora carece de competencia legal para continuar, iniciar o publicar procesos de contratación directa,


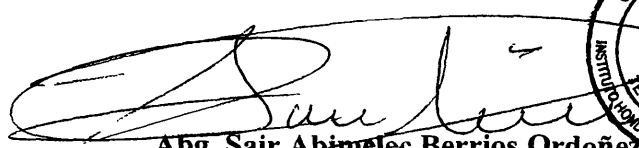


aun cuando los pliegos de condiciones hubiesen sido previamente aprobados por la Máxima Autoridad y no se encuentren publicados, debiendo tales actuaciones ser conocidas y resueltas por las nuevas autoridades administrativas del Instituto.

CONSIDERANDO (14): Que, resulta necesario asegurar la correcta transición de los procedimientos de contratación, siendo que se establece que los procedimientos previamente contemplados como Contratación Directa deberán ajustarse a las modalidades previstas en las Disposiciones Generales del Presupuesto, atendiendo a los tipos de contrato y montos exigibles. **CONSIDERANDO (15):** Que, corresponde a esta institución dar cumplimiento estricto a las disposiciones emanadas del Poder Ejecutivo, armonizando los procesos internos con los lineamientos presupuestarios y contractuales establecidos. **CONSIDERANDO (16):** Que, de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 55, 72, y 87, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 23 párrafo 1, 5, 11, 24, 26, 32 y 38 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 51, 78 y 79 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículo 111 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, Artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; PCM-33-2024, PCM-26-2025 y **RESUELVE: PRIMERO:** Se **INSTRUYE** a todas las áreas ejecutoras, técnicas, administrativas, financieras y de apoyo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) que procedan al cierre de todos los procesos de contratación, en cualquiera de sus modalidades, que hayan sido iniciados durante la gestión de la Comisión Interventora y que no cuenten con disponibilidad presupuestaria, por no haberse arrastrado presupuesto del ejercicio fiscal 2025 ni haberse contemplado asignación presupuestaria en el POA y Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2026, debiendo dejar constancia documental de las actuaciones realizadas y las razones presupuestarias que motivan dicho cierre. **SEGUNDO:** Se **ORDENA** la suspensión y no publicación de todos los pliegos de

condiciones correspondientes a procesos de contratación directa que, aun habiendo sido aprobados por la Comisión Interventora, no hayan sido publicados a la fecha, disponiendo que las necesidades que dieron origen a dichos procesos, sean remitidos para conocimiento y resolución de la nueva administración del Instituto Hondureño de Seguridad Social, garantizando en todo momento la transparencia y la legalidad de dichos procedimientos. **TERCERO:** Se instruye a las Subgerencia de Suministros Materiales y Compras, Sub Gerencia Administrativa y Financiera y a todas las demás áreas respectivas, formulen los procesos de adquisición conforme a las modalidades establecidas en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y las Disposiciones Generales del Presupuesto, atendiendo los tipos de contrato y montos exigibles **CUARTO:** Se instruye a las áreas respectivas del IHSS, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. **QUINTO:** La presente resolución es de aplicación inmediata. **NOTIFIQUESE. Firma: CARLA MARINA PAREDES REYES,** (Comisionada Presidenta CI-IHSS); **SAMUEL ZELAYA CASTRO,** (Comisionado Adjunto CI-IHSS); **MARCO ANTONIO DESTEPHEN SOLER,** (Comisionado Adjunto CI-IHSS)". **ES CONFORME A SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTA.** Y, para dar cumplimiento a lo aquí acordado, se le libra la presente **CERTIFICACIÓN,** en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. Departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

-----Última Línea-----



Abg. Sair Abimelec Berrios Ordoñez

Secretario de la Comisión Interventora del IHSS

